



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Domingo 14 de septiembre de 1952 Núm. 258

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
<i>Orden</i> de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Inés María Rubio Rubio contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central que le deniega su petición relativa a pensión ... ..	4202	
<i>Otra</i> de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Felicidad Moralejo Moralejo contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1951 ... ..	4203	
<i>Otra</i> de 25 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Elboj López, Capitán de Tropas de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire de 13 de julio de 1951 ... ..	4203	
<i>Otra</i> de 25 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín López Relinoso, Corneta de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	4204	
<i>Otra</i> de 25 de agosto de 1952 por la que se nombra, con carácter forzoso, a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía que se expresan para la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... ..	4204	
<i>Otra</i> de 26 de agosto de 1952 por la que se nombra por concurso a don Francisco Sánchez Jorge Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares en los Territorios del África Occidental Española ... ..	4204	
<i>Otra</i> de 29 de agosto de 1952 por la que se nombra al Capitán de Navío don Manuel Seijo López Interventor Principal de Marina de la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... ..	4204	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		
<i>Orden</i> de 2 de septiembre de 1952 por la que se confiere una comisión a la Delegación de España para asistir a las reuniones que han de tener lugar en Roma, a fin de revisar el Convenio firmado en aquella capital el año 1933, sobre la responsabilidad por daños a terceros dentro de la Reglamentación Aérea Internacional ... ..	4205	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
<i>Orden</i> de 23 de agosto de 1952 por la que se dispone se autorice con carácter provisional el establecimiento de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera en explotación por los peticionarios, que signifiquen mejoras de interés general, siempre que hayan solicitado de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la concesión del servicio, de acuerdo con lo que dispone el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 ... ..	4205	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<i>Orden</i> de 21 de julio de 1952 sobre adaptación del edificio cedido al Estado por el Excmo. Ayuntamiento de Villagaría de Arosa (Pontevedra) para Grupo Escolar ... ..	4205	
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Angel Urquiza Melchor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	4206	
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada y queja interpuesto por don José Velasco Martín contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de enero de 1952 ... ..	4206	
<i>Otra</i> de 16 de agosto de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en San Salvador de Valdediós (Oviedo), monumento nacional, importante 29.999,84 pesetas ... ..	4206	
<i>Orden</i> de 16 de agosto de 1952 por la que se aprueba el proyecto de obras en las murallas de Astorga (León), formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 29.999,84 pesetas ... ..	4207	
<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, importante 29.057,38 pesetas ... ..	4207	
<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1952 por la que se concede a don José Blat Gimeno, Inspector Central de Enseñanza Primaria, el derecho a percibir la cantidad que se cita por mayores gastos de traslado, viajes y transporte de mobiliario y menaje de casa a Madrid ... ..	4207	
<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia parroquial de Fontiveros (Ávila), monumento nacional, importante 25.000 pesetas ... ..	4208	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
<i>Orden</i> de 14 de julio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 14 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», hoy número 2 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa (Madrid) ... ..	4208	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		
<i>Orden</i> de 4 de septiembre de 1952 por la que se nombra Presidente de los Tribunales de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante al Capitán de Navío señor don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca ... ..	4208	
<i>Otra</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-6» ... ..	4208	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.</b> —Anunciando concurso para proveer una plaza de Celador Instructor del Servicio Marítimo Colonial, vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..		4209
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.</b> —Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan ... ..		4209
Convocando concurso de traslación para proveer las vacantes de Secretario y Vicesecretario de Audiencia que se mencionan ... ..		4209
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.</b> —Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales ... ..		4210
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</b> —Rectificación al anuncio de adjudicación de las obras de reconstrucción de un puente sobre el río Sallén ... ..		4211
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a «Construcciones Oñden, S. A.» la subasta de las obras de «Defensa del río Aragón en Soto Bartolo, en Villafraña (Navarra)» ... ..		4211
Adjudicando a don Fernando Martín Pozuelo la subasta de las obras de «Revestimiento completo en el canal de la Cola Alta de los Canales de Aranjuez (Madrid)» ... ..		4211
Adjudicando a don Darío López de Araya Ruiz de Alegriá la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas en Gauteriz de Arteaga (Vizcaya)» ... ..		4211
Adjudicando a «Cubiertas y Tejados, S. A.» la subasta de las obras de «Estación de afloros de Ollus en la Cola del Pantano de San Pons (Lérida)» ... ..		4211
Adjudicando al Ayuntamiento de El Tiemblo la subasta de las obras de «Saneamiento de El Tiemblo (Ávila)» ... ..		4211
Adjudicando a don Luis Angel Bujarrabal Gómez la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Amorebieta (Vizcaya)» ... ..		4211

	PÁGINA		PÁGINA
Autorizando a don Crisanto y doña Dionisia Alcón Villar para aprovechar aguas del río Alagón ...	4211	merario de «Topografía, Geodesia y Astronomía y Trazado y ejecución de vías de saca forestales» ...	4214
Autorizando a don Joaquín Pérez Tínoo para aprovechar aguas con destino a riegos ...	4212	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Dando normas a las que deberán ajustarse los peticionarios de mobiliario y materia escolar ...	4214
Autorizando a don Salvador Bañulis Navarro y doña Araceli Vizcaina Caballero para aprovechar aguas con destino a riegos ...	4212	<i>Dirección General de Enseñanza Media (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Provincial de Tarragona)</i> .—Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de Profesores del Instituto Laboral de modalidad agrícola y ganadera de Valls ...	4215
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cevico Navero y Palencia, provincia de Palencia, a don Luis Calvo Curiel ...	4213	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.) ...	4216
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Aprobando presupuesto para la instalación de varias Secciones del Departamento ...	4213	ANEXO UNICO Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Aprobando obras de capilla en el Colegio Mayor «Lucio Anneo Séneca» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba ...	4214		
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor nu-			

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Inés María Rubio Rubio contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central que le deniega su petición relativa a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Inés María Rubio Rubio contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, que le deniega su petición relativa a pensión; y

Resultando que doña Inés María Rubio Rubio, en 7 de marzo de 1950, elevó instancia al Ministerio de Justicia solicitando la concesión de la pensión extraordinaria que pudiera corresponderle, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 11 de julio de 1941, como viuda de don Pedro Antonio Perea Blasco, declarado «muerto en campaña» por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1949, habiendo desempeñado el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hinojosa del Duque; y que la referida instancia fué remitida por el mencionado Ministerio a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a los efectos que procediese:

Resultando que en 27 de junio de 1950 doña Inés María Rubio Rubio remitió a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la documentación que por ésta le había sido interesada, a fin de justificar sus derechos a la pensión extraordinaria de viudedad que tenía solicitada del Ministerio de Justicia, enviando entre otros un testimonio notarial de una certificación expedida por la Secretaría de la Audiencia Territorial de Sevilla, en 13 de julio de 1947, en la que se hace constar que en el expediente personal de don Salvador de la Cámara García, Secretario Judicial de Hinojosa del Duque, obra un oficio del Juez de Primera Instancia de aquel partido, con fecha 14 de junio de 1935, en el que se dice que, previos los trámites oportunos y reglamentarios, a solicitud del señor Secretario del mencionado Juzgado, ha sido nombrado Oficial Habilitado de la Secretaría don Pedro Antonio Perea Blasco, que reunía las condiciones exigidas por la Ley y nosa el correspondiente título de aptitud, expedido por el Tribunal de exámenes oficiales de Secretaría Judicial, habiendo prestado dicho Habilitado la promesa,

preceptuado y tomado posesión del cargo; otra certificación expedida por la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción ya mencionado, en la que se hace constar la comparecencia efectuada por don Guillermo Caballero Rubio y don Floro Sánchez Guijarro, a fin de acreditar por tal medio la remuneración mensual que pudiera percibir el Oficial Habilitado don Pedro Antonio Perea Blasco, y que la estiman en 600 pesetas mensuales, constando asimismo que aquél fué asesinado por los marxistas al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional y que se encontraba prestando servicio en el Juzgado de Instrucción tantas veces citado;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en acuerdo de 8 de junio de 1950, declaró a doña Inés María Rubio Rubio sin derecho a la pensión regulada por la Ley de 11 de julio de 1941, porque si bien en la misma, y en su artículo primero, se concede pensión a las viudas de los funcionarios civiles del Estado que hubieran sido calificados expresamente como «muertos en campaña» en la cuantía del sueldo entero que disfrutasen los causantes al ocurrir su fallecimiento, este beneficio no se podía aplicar al caso de que se trataba, toda vez que el esposo de la solicitante no tenía la condición de funcionario del Estado, no percibiendo sueldo con cargo al presupuesto del Estado;

Resultando que notificado el referido acuerdo a la interesada en 14 de agosto de 1950, se promovió reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por la interesada, en 24 del mismo mes, alegando que el causante de la pensión era funcionario o empleado público, como lo demuestra el hecho de que fuese declarado «muerto en campaña», conforme a la Ley de 11 de julio de 1941, que se refiere tan sólo a los funcionarios públicos, empleando indistintamente y con el mismo significado este vocablo y el de empleado; que los Oficiales Habilitados de Secretarías Judiciales eran funcionarios públicos, conforme al Real Decreto de 1 de junio de 1911, el de 3 de abril de 1914 y el Decreto de 23 de enero de 1935, prestando actividades propias de los funcionarios, y que si bien no percibía sueldo presupuestado, ello no significaba la cualificación de funcionario público, pues no es su nota característica, ya que tiene un tradicional y acentrado carácter de funcionario público, sin lugar a duda, los Secretarios Judiciales, los Notarios y los Registradores de la Propiedad que perciben honorarios por arancel; y que el carácter de funcionarios de los Oficiales de

Secretarías Judiciales se ha perpetuado a través del tiempo, y que por eso se les asigna tal rango en el Decreto de 19 de noviembre de 1948;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central entendió que, aun admitiendo la cualidad de funcionario público del causante de la pensión de que se trata, y siendo evidente el hecho de habersele declarado «muerto en campaña» por Orden de la Presidencia del Gobierno, resulta imposible aplicar a este caso la Ley de 11 de julio de 1941, por no poderse determinar el sueldo regulador de dicha atención, ya que los Oficiales Habilitados de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción carecían de sueldo detallado en los presupuestos del Estado, y no existe medio hábil de poderlo fijar, puesto que para los mismos no se ha dictado disposición similar a la Ley de 13 de diciembre de 1943, que estableció una asimilación de categorías de los Secretarios Judiciales, precisamente para obviar la dificultad de determinar el sueldo regulador de los Secretarios Judiciales, a efectos de la aplicación de los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941, y ante tal falta es preciso desestimar la reclamación, por no darse en el caso sueldo regulador de la pensión que se solicita, ya que no puede aceptarse la mera declaración de que en tales efectos, y con ánimo de soslayar el repetido defecto, comparecen espontáneamente ante el Juzgado y declaran que el fallecido percibía un sueldo de unas 600 pesetas mensuales, sin que expongan las razones de tal afirmación:

Resultando que, si bien el Decreto Orgánico del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, de 19 de noviembre de 1948, le reconoce la condición de funcionarios públicos con sueldo activo y derechos pasivos, ello es con respecto a los que como tales Oficiales prestaban servicio a la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947, en alguno de los cargos que cita la disposición quinta, y, por tanto, no afecta a los fallecidos antes, como en el caso planteado ocurre, y que en consecuencia el Tribunal Económico-Administrativo Central acuerda, en 6 de febrero de 1951, desestimar la reclamación promovida por la interesada;

Resultando que, dado traslado reglamentariamente la interesada de este acuerdo, con fecha 17 de febrero de 1951 interpuso recurso de reposición, y desestimado éste según el principio de silencio administrativo, el de agravios;

Vistos la Ley de 11 de marzo de 1941, el Real Decreto de 1 de junio de 1911, el Decreto de 19 de noviembre de 1948, la Orden de la Presidencia del Consejo de

31 de diciembre de 1949, el artículo 119 del Código Penal, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables:

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios guarda completa analogía con la que se suscitó en relación con los Secretarios judiciales, y a la que dio solución para éstos la Ley de 13 de diciembre de 1943, que modificó a sus efectos los artículos 4.º, 15, 37, 39 y 47 del Estatuto de Clases Pasivas, artículo 169 de su Reglamento, Ley y artículo primero de la Ley de 11 de julio de 1941: siendo procedente promover una solución análoga para las familias de los Oficiales de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción declarados «muertos en campaña».

De conformidad en el fondo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios en el sentido de que corresponderá a la interesada, a partir del fallecimiento del causante, el percibo de la pensión extraordinaria que solicita, si para la fijación de su cuantía se dictare la correspondiente Ley, y a cuyo efecto, por el Ministerio de Justicia, se procederá a la mayor brevedad a promover el adecuado proyecto, de forma análoga a como se ha hecho para los Secretarios judiciales por la Ley de 13 de diciembre de 1943.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1952.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Felicidad Moralejo Moralejo contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Felicidad Moralejo Moralejo contra resolución del Ministerio del Ejército, de 27 de julio de 1951, que le denegó el percibo de pagas devengadas por su difunto esposo el Alférez de Infantería don Edelmiro Bailón Llamas; y

Resultando que el Alférez de Infantería don Edelmiro Bailón Llamas, por hallarse en estado de demencia, fué dado de baja en el Ejército por Orden de 30 de septiembre de 1941, que no se notificó en debida forma hasta enero de 1950, por lo cual su esposa vino percibiendo la paga correspondiente hasta el mes de diciembre de 1949, inclusive, falleciendo el citado oficial el 14 de abril de 1950;

Resultando que la recurrente solicitó del Ministerio del Ejército que se le abonaran los sueldos devengados por su difunto esposo en los meses de enero a abril de 1950, siendo denegada su petición en 27 de julio de 1951, porque habiendo sido dado de baja en el Ejército el Alférez don Edelmiro Bailón Llamas por Orden de 30 de septiembre de 1941, a lo único que tiene derecho su esposa es a la pensión diaria de cinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de marzo de 1936, previa declaración de pobreza;

Resultando que contra esta resolución interpuso la interesada, con fecha 8 de agosto de 1951, recursos de reposición y, al serle desestimada expresamente, recurrió en agravios, mediante escrito, que

tuvo su entrada en la Presidencia del Gobierno el día 9 de noviembre de 1951, fundándose en infracción de la base 11 de la Ley de 19 de octubre de 1889 y de los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio del Ejército, de 25 de abril de 1890, por no haberse notificado a su debido tiempo la Orden de baja en el Ejército de su difunto esposo, de lo cual se ha derivado el perjuicio de que no se pudiera instruir el expediente para el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra;

Resultando que la Ordenación General de Pagos y la Asesoría Jurídica del Ministerio informaron, a propósito del recurso de reposición, que debía ser desestimado por cuanto dicho Alférez había causado baja en el Ejército en 1941 y, por lo tanto, no pudo justificar las pagas que se reclaman;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la desestimación expresa del recurso previo de reposición o desde que éste se entienda desestimado, en virtud del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días sin resolverlo; habiendo declarado reiteradamente esta jurisdicción que la desestimación expresa, pero tardía, del recurso de reposición no tiene virtualidad para prorrogar o rehabilitar el plazo, dentro del cual debe recurrirse en agravios, de forma que en ningún caso pueden mediar más de sesenta días hábiles entre la interposición de uno y otro recurso;

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición con fecha 8 de agosto de 1951 y no se recurrió en agravios hasta el 9 de noviembre siguiente, cuando había transcurrido con exceso el plazo máximo de sesenta días hábiles a que se refiere el anterior «considerando», por lo que el recurso debe declararse improcedente sin entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1952.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 25 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Elboj López, Capitán de Tropas de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire de 13 de julio de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Elboj López, Capitán de Tropas de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire, de 13 de julio de 1951, que le concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que por Orden de 13 de julio de 1951 se concedió al Capitán del Arma de Tropas de Aviación, don José Elboj López, la Medalla de Sufrimientos por la Patria pensionada con la cantidad

de 3.735 pesetas por los 249 días que invirtió en la curación de la herida grave sufrida en acto de servicio el día 24 de mayo de 1950, equivalente a 15 pesetas diarias de dieta; por lo que entendiéndose el recurrente que dicha dieta era la que correspondía hasta el día 7 de julio de 1949, fecha en que se aprobó el nuevo Reglamento de dietas y viáticos, interpuso en escrito de fecha 20 de julio de 1951, recurso de reposición contra la Orden de 13 anterior, solicitando le fuera rectificada la pensión concedida, en la cuantía que corresponde con arreglo al nuevo Reglamento de Dietas y Viáticos;

Resultando que no habiendo sido resuelto expresamente el extractado recurso de reposición, el interesado lo entendió desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo el presente recurso de agravios, en que él insiste en su pretensión, alegando que «i Reglamento de 11 de marzo de 1941, por el que se rige la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, señala en el apartado d) de su artículo noveno la cuantía de la pensión a conceder, identificándole a la «dieta reglamentaria» en el empleo que tuviese al ser herido el recompensado, y como quiera que en la fecha de la herida el único Reglamento de Dietas en vigor era el aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, resulta totalmente imposible, a juicio del recurrente, aplicar el antiguo, total y expresamente derogado;

Resultando que en 16 de enero de 1952 la Intervención General del Ministerio del Aire informó que había sido designada una Comisión interministerial con el fin, entre otros, de estudiar y formular propuesta sobre la dieta a aplicar en la pensión concedida a las Medallas para heridas; insistiendo la Intervención, entre tanto, en que las pensiones en cuestión deben seguir liquidándose en las cuantías de la antigua dieta;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio del Aire, en 19 de enero de 1952, entendió, en cuanto al fondo, que debía preparar el recurso que se examina; mas como tal petición no había sido deducida en tiempo oportuno—pues tuvo entrada en la Presidencia del Gobierno, Organismo ante el que, según el Organismo informante, deben interponerse los recursos de agravios en 6 de noviembre de 1951—proponía, en definitiva, la desestimación de la redacción formulada;

Resultando que en 12 de febrero de 1952 la Dirección General de Personal recogió los anteriores informes, sin pronunciarse, en definitiva, sobre el asunto en cuestión;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de 13 de junio del mismo año, el Reglamento de 11 de marzo de 1941, en su artículo noveno, el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, la resolución de este Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1952);

Considerando que en el presente recurso se suscita, con carácter previo a la cuestión de fondo, otra de forma, relativa a si el mismo es o no admisible, por cuanto el recurso de reposición está fechado en 20 de julio de 1951; consta, por la fecha de su informe marginal, que el 21 obraba ya en la Administración: el recurso de agravios está fechado en 2 de octubre de 1951, y consta (por el oficio de remisión de la Presidencia), que obraba en el Ministerio del Aire en 11 de octubre de 1951, si bien no tuvo entrada en la Presidencia hasta el 6 de noviembre siguiente;

Considerando, en cuanto a dicha cuestión previa, que, en realidad, son dos extremos los que respecto a ella interesa puntualizar; a saber, si el término de treinta días a que se refiere el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 ha de contarse entre

la resolución desestimatoria tácita de: recurso de reposición y el ingreso del recurso de agravios precisamente en la Presidencia del Gobierno, o si, por el contrario, basta que ingresase en cualquier oficina pública competente; y consistiendo el segundo punto en dilucidar si de hecho se ha interpuesto o no el presente recurso dentro del expresado término de treinta días;

Considerando que el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 manifiesta que las resoluciones de la Administración Central a que se refiere, «sólo serán revisables mediante recurso de agravios ante el Consejo de Ministros», añadiendo en su párrafo cuarto que el plazo para interponerlo será de treinta días, contados desde que se hubiera notificado la resolución denegatoria del recurso de reposición, o desde que se entienda desestimado por haber transcurrido el término señalado sin que haya resuelto la Administración», precepto que fué declarado por la Orden de 13 de junio de 1944, en el sentido de que el recurso de agravios se presentase ante la Presidencia del Gobierno, si bien en el presente caso, dada la condición militar del recurrente, éste pudo de buena fe creer que cumplía con tal precepto presentando tal recurso ante la autoridad militar correspondiente, para su curso a dicho organismo, lo que, unido a que en cuanto al fondo, es patente la procedencia del recurso, aconseja admitir a trámite el presente recurso;

Considerando que en el presente caso la resolución tácita del recurso de reposición ha de entenderse producida el día 27 de agosto de 1951, que es el trigésimo a contar desde el día 20 de julio anterior —descontadas las fechas inhábiles—, por lo que el término de treinta días para interponer el recurso de agravios llegaba hasta el día 2 de octubre de 1951, inclusive, que es la fecha del escrito de interposición del recurso de agravios y a lo que es forzoso atenerse por no contar la fecha exacta de su entrada en el Ministerio del Aire y no ser discutida por la Administración, que se limita a manifestar que hasta el día 6 de noviembre inmediato no tuvo entrada en la Presidencia del Gobierno;

Considerando, en cuanto a la cuestión de fondo, que, según lo expuesto, es procedente examinar que este Consejo de Ministros, en resolución de fecha 28 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1952) declaró al resolver otro recurso de agravios, en el que la cuestión suscitada era la misma que aquí se discute, que por «dieta reglamentaria» del empleo que los interesados ostentan en el momento de ser heridos ha de entenderse la fijada en el Reglamento de 7 de julio de 1949, si como en el presente caso ocurre, el accidente sobrevino estando en vigor este Reglamento, por la razón fundamental de que, estando derogado el anterior de 1924, no podía surtir ya ninguna clase de efectos;

Considerando, por lo expuesto, que la resolución que se impugna desconoce el derecho del recurrente en el punto concreto objeto del presente recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, revocar la resolución que se impugna en cuanto señala al recurrente la dieta de 15 pesetas, que debe ser sustituida por la señalada en el Reglamento de 7 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 25 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín López Reinoso, Corneta de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Joaquín López Reinoso, Corneta de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 10 de junio de 1951 la Sala de Gobierno del junio de 1951, la Sala de Gobierno del fialó al recurrente, retirado por inutilidad física, el haber pasivo mensual de pesetas 381,50, equivalente a los 70 céntimos del sueldo regulador, incrementado con el importe de cinco quinquenios, de conformidad con la Ley de 31 de diciembre de 1921, artículo sexto adicional del Estado de Clases Pasivas;

Resultando que interpuso por el interesado el recurso de reposición contra el expresado acuerdo, fundado en que la Orden ministerial que le declara retirado especificaba que lo era por inutilidad física, como comprendido en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, siendo estimada la reposición por acuerdo de 16 de octubre último, por ser las declaraciones de retiro de competencia del Ministerio del Ejército, por lo que procede aplicar al interesado los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, concedidos por Orden ministerial, habiéndose dictado el nuevo acuerdo cuando ya el interesado había entablado el presente recurso de agravios reclamando la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, con arreglo al cual había tenido lugar su baja en el Cuerpo;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1951, que tardamente estima la reposición del acuerdo recurrido, debe ser reputada como inoperante a los efectos de prorrogar el plazo de interposición del recurso de agravios, por haber sido dictado fuera de los treinta días que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene reiteradamente declarado esta jurisprudencia, que para que surta y se le reconozca efectos en el orden sustantivo o material, y como quiera que la citada resolución, al estimar la reposición solicitada, satisface la pretensión principal del interesado, es notorio que este recurso carece ya de objeto.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haberse estimado la pretensión del recurrente en trámite de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de agosto de 1952 por la que se nombra, con carácter forzoso, a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía que se expresan para la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de 30 de septiembre de 1944 y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar con carácter forzoso a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, designados por la Dirección General de Seguridad, para ocupar vacantes de la expresada clase en la Administración del Protectorado de España en Marruecos:

Don Antonio Alvarez del Vayo Jaraquemada.

Don Manuel Sánchez Borayta.

Don Antonio Carrafa García.

Don Juan Castillo Sillero.

Don Primitivo San Andrés Medina.

Don Antonio Sánchez Aguilá.

Don Juan Fernández Pérez.

Don Laureano Martínez López.

Don Cecilio Jesús Arrondo Carrillo.

Don Francisco López Jiménez.

Los cuales percibirán a partir de la toma de posesión los correspondientes haberes con cargo al presupuesto general del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se nombra por concurso a don Francisco Sánchez Jorge Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de julio último y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares don Francisco Sánchez Jorge para ocupar una plaza de la expresada clase en los Territorios del Africa Occidental Española, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de agosto de 1952 por la que se nombra al Capitán de Navío don Manuel Seijo López Interventor Principal de Marina de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Navío don Manuel Seijo López, y en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle Interventor principal de Marina de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de septiembre de 1952 por la que se confiere una comisión a la Delegación de España para asistir a las reuniones que han de tener lugar en Roma, a fin de revisar el Convenio firmado en aquella capital el año 1933, sobre la responsabilidad por daños a terceros dentro de la Reglamentación Aérea Internacional.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Política Exterior, he tenido a bien conferir una comisión para asistir a las reuniones que han de tener lugar en Roma a partir del día 9 de los corrientes, a fin de revisar el Convenio firmado en aquella capital el año 1933 sobre la responsabilidad por daños a terceros dentro de la Reglamentación Aérea Internacional, a los miembros de la Delegación de España, que, de acuerdo con las Ordenes de este Departamento de 26 de febrero y 7 de julio de 1952, está integrada como sigue:

Presidente, excelentísimo señor don José Antonio de Sangroniz y Castro, Marqués de Desio, Embajador de España en Roma.

Vocales: Don Emilio Garrigues y Díaz-Cañabate, Secretario de Embajada. (Sustituyente del Presidente. Don Carlos Gómez Jara, Capitán Auditor del Ejército del Aire, Don Juan García Lomas y de Cosío, Secretario de Embajada, Consejero de Economía Exterior.

Los miembros de la Delegación percibirán, con cargo a los presupuestos de los Ministerios de que dependan, los gastos de viaje y dietas que les correspondan, conforme al Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y Decreto de 26 de enero de 1950.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 2 de septiembre de 1952.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 23 de agosto de 1952 por la que se dispone se autorice con carácter provisional el establecimiento de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera en explotación por los peticionarios, que signifiquen mejoras de interés general, siempre que hayan solicitado de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la concesión del servicio, de acuerdo con lo que dispone el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1950 facultó a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para autorizar, con carácter provisional, las modificaciones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera en explotación que, a su juicio, signifiquen mejoras de interés general, siempre que el titular hubiera solicitado en la mencionada Dirección General la con-

validación del servicio de acuerdo con lo que dispone el vigente Reglamento de los Transportes Mecánicos por Carretera.

La aplicación de la mencionada Orden ha permitido, dentro de sus limitados cauces, proporcionar a las disposiciones reglamentarias indispensables para una concesión definitiva una flexibilidad traducida en mejoras beneficiosas de carácter inmediato en los servicios, que de otro modo no hubiera sido posible obtener hasta la convalidación de los mismos; esto es, después de toda la tramitación a que obligan los Reglamentos.

No obstante, dicha Orden no resuelve los problemas planteados por esta tramitación cuando se trata de nuevas líneas de transporte, por lo que el interés público reclama, razonablemente, una mayor rapidez en el proceso reglamentario para la tramitación de las concesiones y puesta en marcha de los servicios.

En consecuencia, y a la vista de los beneficiosos resultados logrados con la aplicación de la Orden de 30 de mayo de 1950, parece oportuno y conveniente extender su alcance, sin que por ello se alteren en lo fundamental las disposiciones reglamentarias en la materia, y siempre con su carácter provisional, a nuevos servicios y con una mayor amplitud a los existentes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda facultada la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para autorizar, con carácter provisional, el establecimiento de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de reconocido interés público, con arreglo a las siguientes condiciones:

A) La autorización se entenderá dada a precario hasta la reclusión definitiva del expediente de concesión, pudiendo en ese día ser suspendida o modificada, según los casos, sin derecho alguno de reclamación por parte del beneficiario provisional.

B) El peticionario del servicio deberá haber remitido a la Dirección General

de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la Hoja Informativa, cuyo modelo facilitarán las Jefaturas de Obras Públicas, una vez rellena y firmada, acreditándose estos extremos mediante el oportuno recibo del Registro correspondiente.

C) La situación del expediente de concesión deberá estar en trámite posterior al de información pública y haber sido emitidos los preceptivos informes por las Juntas Provinciales de Coordinación y Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas favorablemente.

D) El solicitante acreditará haber depositado en la Pagaduría de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera el importe del anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, e igualmente deberá acreditar haber depositado en la Pagaduría de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera el resguardo o copia autorizada del mismo.

2.º En el caso de que no procediese el otorgamiento de la concesión definitiva al beneficiario provisional, le serían devueltas las cantidades depositadas y no intervenidas hasta el momento de la resolución, dándose las órdenes oportunas de liberación de las correspondientes fianzas por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera a cuya disposición deberán ser depositadas.

3.º Por la Dirección General mencionada se adoptarán las medidas necesarias para la suspensión de los servicios o su sustitución, en el caso de que no sean otorgadas las concesiones o bien lo sean a titulares distintos de los que los exploten a precario, como consecuencia de la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de agosto de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1952 sobre adaptación del edificio cedido al Estado por el Excmo. Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) para Grupo Escolar.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden ministerial de 11 de marzo del presente año por la que este Ministerio aceptó el ofrecimiento del Excmo. Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) del edificio del grupo escolar «Concepción Arenal» para instalar en el mismo un Centro de Enseñanza Media y Profesional, y en cuya parte expositiva se hacía constar que el citado Municipio cedía también al Estado los derechos sobre el edificio de la Escuela Elemental de Trabajo para adaptarlo a las necesidades de las Escuelas Nacionales, desplazadas del mencionado grupo escolar, pero subordinando la instalación de estas Escuelas a que primeramente había de ocupar el edificio con carácter provisional el Centro Laboral hasta la terminación de las obras de consolidación y reforma en sus locales;

Teniendo en cuenta que lo expuesto en la citada Orden no coincide con los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal de Villagarcía de Arosa el pasado 18 de febrero por los que se cede al Estado el edificio de la Escuela Elemental de Trabajo para nuevo grupo escolar sin condición subordinada al funcionamiento del Centro Laboral y que la

situación deficiente en que se encuentran instaladas en la actualidad las Escuelas graduadas de niñas y niños aconsejan el urgente acondicionamiento de las mismas en el edificio cedido para estos fines por el Municipio de Villagarcía de Arosa.

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. El edificio de la Escuela Elemental de Trabajo cedido al Estado por el Excmo. Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) para instalar las escuelas graduadas de niñas y de niños, integradas por cuatro Secciones cada una, se destinará exclusivamente y con carácter definitivo para los fines señalados por la Corporación Municipal.

Segundo. Las obras de adaptación del edificio serán realizadas por el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa según el compromiso formulado y con la urgencia precisa para que en el más breve plazo posible sean instaladas las Escuelas graduadas de niñas y niños que antes funcionaban en el grupo escolar «Concepción Arenal».

El detalle pedagógico de las obras de adaptación que se precisa realizar será facilitado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra, de acuerdo con el Arquitecto escolar de la provincia, quienes asimismo se harán cargo del edificio y darán su conformidad a las obras de adaptación que se señalen.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de lo que aquí se dispone, quedando autorizada para resolver las dudas o interpretaciones para todo lo que cae en la esfera de su competencia en la cesión del Excmo. Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa aceptada por este Ministerio por Orden de 11 de marzo del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Angel Urquiza Melchor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro Nacional don Angel Urquiza Melchor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 15 de noviembre de 1951, sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que el día 1 de septiembre de 1949 tomaron posesión de las dos Escuelas existentes en San Miguel de Pedrosa, ayuntamiento del Belorado (Burgos), el recurrente y la Maestra doña Vicenta Isabel Fernández Sáenz, optando el primero por ocupar la casa-vivienda de que el Ayuntamiento disponía para alojamiento de Maestros y pasando la segunda a percibir una indemnización;

Resultando que al cesar la señora Fernández Sáenz en su Escuela, dejando así de percibir la indemnización, fue ésta solicitada por el recurrente, que ya con anterioridad había desalojado voluntariamente la vivienda que le fué asignada, siendo desestimada su solicitud por el Ayuntamiento, el cual había ya asignado la indemnización a la Maestra doña Faustina Sánchez, nombrada para la vacante producida por el cese de la señora Fernández Sáenz;

Resultando que, a instancia del interesado, la Comisión Permanente de Educación de Burgos acordó en 19 de mayo de 1951 que la indemnización correspondía al ser Urquiza, y recurrido el acuerdo en tiempo hábil por la señora Sánchez ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, la propia Comisión estimó el recurso por decreto marginal de su Secretaría, dando lugar a un nuevo escrito de reclamación del señor Urquiza al Consejo Provincial de Educación, escrito que fué archivado, comunicándose al reclamante que el acuerdo de 19 de mayo se había producido por un error de interpretación y no constituía, además, una resolución, sino la aclaración a una consulta;

Resultando que sometida por el interesado a la Dirección General de Enseñanza Primaria la resolución del caso planteado, fueron solicitados los informes y antecedentes oportunos, y ello determinó que la Comisión Permanente de Educación acordase el examen de la cuestión debatida, lo que hizo en efecto, resolviendo en sesión de 3 de noviembre de 1951 dejar sin efecto el acuerdo de 19 de mayo anterior;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria acordó «declarar que el Maestro don Angel Urquiza carece de derecho a la indemnización por vivienda en la localidad de San Miguel de Pedrosa, el que corresponde a doña Faustina Sánchez García, revocándose los acuerdos de la Comisión Permanente de Educación de Burgos de 19 de mayo último, por interpretación errónea; y de 3 de noviembre actual, por extemporánea», y que contra ella se ha interpuesto por el señor Urquiza el presente recurso de alzada, a través de dos escritos diferentes, el primero de los cuales, único dirigido por conducto reglamentario, fué presentado en tiempo hábil, según informa la Delegación Administrativa;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el propio recurrente manifiesta en su escrito de 27 de septiembre de 1951, dirigido a la Dirección General de Enseñanza Primaria y recogido en el expediente, haber optado por ocupar la casa vivienda que le fué propuesta en su día, y que el artículo 177 del Estatuto del Magisterio fué aclarado por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950, en el sentido de que la opción a que se refiere no puede ejercitarse más de una vez,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada y queja interpuesto por don José Velasco Martín contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de enero de 1952.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada y de queja interpuesto por don José Velasco Martín contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 31 de enero de 1952 y contra falta de tramitación de escrito de impugnación de la misma;

Resultando que don José Velasco Martín, Maestro de Fuentepiedra (Málaga), solicitó de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación un traslado provisional a vacante de la capital de la provincia, invocando lo establecido en el Decreto de 28 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de octubre) y el hecho de estar su conyuge sirviendo Escuela de esa ciudad;

Resultando que su solicitud fué desestimada en atención a haber hecho ya uso el señor Velasco Martín del derecho de consortes para obtener Escuela en Antequera, localidad en que prestaba servicios su conyuge, lo que venía a colocar al interesado fuera del supuesto del Decreto de 28 de septiembre de 1951;

Resultando que el interesado recurrió en alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cual resolvió por Orden de 31 de enero de 1952 confirmar el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Málaga;

Resultando que contra la Orden anterior interpuso el señor Velasco Martín recurso que calificó de queja, el que le fué devuelto por la Delegación Administrativa correspondiente, manifestándole que no procedía dar curso al mismo;

Resultando que, notificado de la resolución a que el anterior resultando se refiere, de fecha 26 de febrero próximo pasado, el señor Velasco Martín interpone recurso que califica de queja y nulidad y en el cual, tras de impugnar la falta de tramitación de su anterior recurso de queja por parte de la Delegación Administrativa, reitera su pretensión de que le sea concedido el traslado provisional solicitado;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Or-

den ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que los recursos deben calificarse con arreglo a su verdadera naturaleza y que en el que fue calificado como de queja por el señor Velasco Martín, y devuelto al mismo por la Delegación Administrativa, se impugnaba una resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por lo que debe entenderse que su naturaleza era la de una alzada ante el Departamento y, por consiguiente, debió ser elevado al mismo para su resolución;

Considerando que, dado lo que antecede, es procedente la queja que formula el interesado, y no lo es, en cambio, la calificación de recurso de nulidad que da el señor Velasco Martín a su escrito, ya que en las resoluciones que en el mismo se impugnan no se dan los supuestos del artículo 10 de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que el escrito en cuestión por impugnar una resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, constituye, a la vez que una queja, un recurso de alzada, y que el artículo 7.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 establece que, en el caso de ser admitidos los recursos de queja, podrá resolverse al mismo tiempo sobre la cuestión de fondo planteada, de lo que se sigue que la cuestión a resolver en el presente caso no es, en definitiva, otra que la de si el recurrente tiene o no derecho al traslado provisional solicitado;

Considerando que la facultad de acogerse a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 28 de septiembre de 1951 se limita al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, a quienes no hubiesen obtenido Escuela por el turno de consortes durante su vida profesional, según debe inferirse del tenor literal del mencionado artículo 4.º, que presupone en los interesados «el derecho a concurrir en su día por el turno de consortes», y habiendo hecho ya uso de este turno el recurrente es evidente que no puede acogerse al supuesto del Decreto de 28 de septiembre de 1951;

Considerando que el recurrente alega haber obtenido en su día destino provisional en Málaga, al amparo de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y haber ejercido allí durante cuatro años, al cabo de los cuales hubo de reintegrarse por resolución de la Administración a la Escuela de su propiedad, y deduce de ello la consecuencia de estar acogido a lo preceptuado en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21); pero es notorio que el mencionado artículo 6.º se refiere exclusivamente a quienes fuesen separados, contra su voluntad y por resolución de la Administración, de destinos ejercidos en propiedad y no provisionalmente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de agosto de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en San Salvador de Valdediós (Oviedo), monumento nacional, importante 29.999,84 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en San Salvador de Valdediós (Oviedo), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis

Menéndez Pidal, importante 29.999,84 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de la cubierta, sustituyendo la tabla podrida y agregando la teja necesaria, instalación de andamios en el interior para hacer la consolidación del estuco, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 29.999,84, de las que corresponden: a la ejecución material, 22.304,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.115,23 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 334,56 pesetas; a premio de pagaduría, 111,52 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.115,23 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.018,55 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.999,84 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 16 de agosto de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en las murallas de Astorga (León), formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 29.999,84 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en las murallas de Astorga (León), formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 29.999,84;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de los lienzos de la muralla que limitan el parque municipal, rellenando socavones que ahora tienen sus partes bajas, y que amenazan con posibles desplomes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 29.999,84, de las que corresponden: a la ejecución material, 22.304,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arre-

glo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.115,23 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 334,56 pesetas; a premio de pagaduría, 111,52 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.115,23 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.018,55 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de julio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.999,84 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos en España», del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 22 de agosto de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, importante 29.057,38 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en las murallas de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor González Valcárcel, importante pesetas 29.057,38;

Resultando que el proyecto se propone demoler y reparar las zonas afectadas que existen en estado ruinoso;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 29.057,38, de las que corresponden: a la ejecución material, 21.604 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 540,10 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 324,06; a premio de pagaduría, pesetas 108,02; a plus de carestía de vida, 4.860,90 pesetas, y a plus de cargas familiares, 1.080,20 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido

favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 7 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.057,38 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos de España», del presupuesto de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

*ORDEN de 22 de agosto de 1952 por la que se concede a don José Blat Gimeno, Inspector Central de Enseñanza Primaria, el derecho a percibir la cantidad que se cita por mayores gastos de traslado, viajes y transporte de mobiliario y menaje de casa a Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Blat Gimeno, Inspector central de Enseñanza Primaria, en la que solicita se le reconozca el derecho al percibo de la indemnización correspondiente por mayores gastos de traslado, viajes y transporte de mobiliario y menaje de casa a Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de enero próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero) fue nombrado don José Blat Gimeno Inspector central de Enseñanza Primaria sin solicitarlo el interesado, como justifica con certificación expedida por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y declaración jurada, que une al expediente;

Resultando que desde Palma de Mallorca, que prestaba sus servicios de Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, se ha trasladado a Madrid con su esposa y dos hijos, ha efectuado el transporte de los muebles y menaje de casa;

Resultando que en la declaración jurada hace constar que los gastos de pasaje de Palma de Mallorca a Valencia y billete de ferrocarril de Valencia a Madrid asciende a la cantidad de 996,15 pesetas y con factura que acompaña de la Agencia de Transportes del traslado del mobiliario y menaje de casa es de 5.990 pesetas y por mayores gastos de individuo 4.800 pesetas;

Considerando que justifica en su declaración jurada que ha realizado el viaje con su esposa y dos hijos y con la factura de la Agencia el traslado del mobiliario y menaje de casa;

Considerando que se encuentra comprendido en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y en el grupo segundo de tipo A) del artículo primero del Decreto de 26 de enero de 1950 y en las normas dictadas por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de noviembre de 1950, que regula el derecho a indemnización por traslado forzoso de los funcionarios, ar-

título segundo, apartado primero, artículo quinto y sexto.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Interventor Delegado de la Administración del Estado en este Departamento en 2 de agosto actual, acuerda conceder a don José Blat Gimeno, Inspector central de Enseñanza Primaria, el derecho a percibir 996.15 pesetas (novecientas noventa y seis con quince) por billete de pasaje y ferrocarril de primera clase; por traslado de mobiliario y menaje de casa, tres mil trescientas veintinueve pesetas con sesenta y dos (3.329.62), y por mayores gastos, cuatro mil ochocientas pesetas (4.800), que hacen un total de 9.125,77 pesetas. Habiendo tomado razón del gasto en la Sección de Contabilidad en 28 de junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 22 de agosto de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia parroquial de Fontiveros (Ávila), monumento nacional, importante 25.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia parroquial de Fontiveros (Ávila), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 25.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar un retejo general, reparación de cubiertas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 25.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 20.242,93 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 506,07 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 303,64 pesetas; a premio de pagaduría, 101,21 pesetas, y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 3.340,08 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 25.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto catorce, subconcepto

segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 14 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», hoy número 2 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teresa Gaztambide Lagourres solicitando descalificación de la casa barata número 14 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», hoy número 2 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de marzo de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Teresa Gaztambide Lagourres, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 7 de los corrientes, la cantidad de 19.674,08 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 14 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», hoy número 2 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Segundo.—Que doña Teresa Gaztambide Lagourres, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 4 de septiembre de 1952 por la que se nombra Presidente de los Tribunales de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante al Capitán de Navío señor don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca.**

Ilmo. Sr.: Producida vacante en la Presidencia de los Tribunales de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes y de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien nombrar Presidente de los Tribunales de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante al Capitán de Navío señor don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca a partir del día 23 del actual, fecha en que por Orden ministerial de 11 de agosto último («D. O.» núm. 185) se dispone su pase a la situación de retirado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

**ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-6».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Patiño Hermida, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (ría de Pontevedra) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-6», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones.

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaeché.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Celador Instructor del Servicio Marítimo Colonial, vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Celador Instructor de primera del Servicio Marítimo Colonial, de la Especialidad de Mecánico, dotada con los emolumentos globales anuales de treinta y seis mil pesetas, más el triple de los quinientos reglamentarios, se caca a concurso su provision entre el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de las Especialidades de Celadores de Puerto y Pesca, Contramaestres y Condestables, con categoría de Contramaestre segundo o asimilado que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, en el caso de que se trate de personas que hayan de ser destinadas por primera vez a la Administración Colonial.

Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser cursadas por conducto de sus Jefes naturales del Ministerio de Marina, quien las remitirá a la citada Dirección General.

A las instancias se acompañará copia de la Hoja de Servicios, certificación facultativa acreditando reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical y certificación de nacimiento.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 26 de agosto de 1952.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan.*

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado

para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de tras-

lación la provisión de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

#### CUARTA CATEGORIA

Barcelona núm. 10 ..... Traslación de don Angel Astray y Martínez Baños  
Cáceres ..... Idem de don José Cuevas Trilla.

#### QUINTA CATEGORIA

Reus ..... Traslación de don Joaquín Calvo Augé.  
Loja ..... Idem de don Elisardo Limia Pérez.  
Orense ..... Jubilación de don Manuel de Lis Varela.

#### SEXTA CATEGORIA

Belmonte (Cuenca) ..... Traslación de don Pascual Cantos Romero.  
Segorbe ..... Idem de don Enrique Marhuenda Marhuenda.

#### SEPTIMA CATEGORIA

Vitigudino ..... Traslación de don Ignacio Elvira Persona.  
Los Llanos de Aridane ..... Idem de don Constantino Cánovas y Martínez de Escauriaza.  
Cárfiña ..... Idem de don Fausto Moya Malhuenda.  
Torrox ..... Idem de don Joaquín Cassinello Pujales.  
Pastrana ..... Idem de don Simón Carretero Bienes.  
Olvera ..... Idem de don Domingo Jorge Martín.  
Cogolludo ..... Idem de don Juan Casanova Meseguer.  
Puebla de Sanabria ..... Idem de don Angel Mingo Ferrando.  
Sedano ..... Idem de don Luis Alonso Prieto.  
Idem de don Enrique M. Alonso Guillén.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden de fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para la plaza que solicitan, no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 16 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Re-

gistro General del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas en los casos que proceda el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera de plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Convocando concurso de traslación para proveer las vacantes de Secretario y Vicesecretario de Audiencia que se mencionan.*

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y a tenor de lo que establece el párrafo segundo del artículo 25 del mismo, se anuncia a concurso de traslación las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

#### Plazas a proveer

#### Causa de la vacante

Secretaría de la Audiencia Provincial de San Sebastián (quinta categoría) .....

Traslación de don Agustín Moreno y González Anleo (quinta categoría).

Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Bilbao (sexta categoría) .....

Promoción de don José Gullón Corrales (sexta categoría).

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del referido Decreto, puedan desempeñar las plazas de que se trata, siendo de advertir que el designado para desempeñarla no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, diri-

gidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del citado Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo), y la de esta Dirección de 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de abril).

Almería	Lubrin	Méritos	1. <sup>a</sup>	2.750	Lubrin	5.885
Avila	Arévalo	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Arévalo y sus ocho anejos	7.884
Idem	Collado de Contreras	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Collado de Contreras y tres anejos	1.510
Idem	Crespos	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Crespos	1.006
Idem	Navarredondilla	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Navarredondilla y tres anejos	5.000
Idem	Nava de Arévalo	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Nava de Arévalo y tres anejos	2.714
Idem	Poyales del Hoyo	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Poyales del Hoyo	1.612
Badajoz	Ahíllones	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Ahíllones	3.513
Baleares	Ciudadela	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Ciudadela	10.633
Idem	Muro	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Muro	5.965
Burgos	Barbadillo de Herreros	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Barbadillo de Herreros y siete anejos	2.255
Idem	Barbadillo del Mercado	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Barbadillo del Mercado y ocho anejos	3.555
Idem	Burgos	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Burgos y sus anejos	10.856
Idem	Castrillo de la Vega	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Castrillo de la Vega	1.129
Idem	Fuentenebro	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Fuentenebro y sus dos anejos	1.643
Idem	Gumiel del Mercado	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Gumiel del Mercado	1.906
Idem	Poza de la Sal (1. <sup>a</sup> vacante)	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Poza de la Sal y nueve anejos	3.195
Idem	Poza de la Sal (2. <sup>a</sup> vacante)	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Poza de la Sal y siete anejos	3.168
Idem	Villafranca Montes de Oca	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Villafranca Montes de Oca y cinco anejos	2.601
Cáceres	Aldea del Cano	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Aldea del Cano y un anejo	3.415
Idem	Navaconcejo	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Navaconcejo	2.195
Idem	Perales del Puerto	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Perales del Puerto y un anejo	2.694
Castellón	Benicarló	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Benicarló	9.253
Ciudad-Real	Albadalejo	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Albadalejo y un anejo	4.747
Córdoba	Posadas	Idem	1. <sup>a</sup>	3.250	Posadas	7.701
Coruña	Puenteceso	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Puenteceso	10.504
Cuenca	La Ventosa	Idem	4. <sup>a</sup>	1.650	La Ventosa y cuatro anejos	2.589
Granada	Atarfe	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Atarfe y dos anejos	6.593
Idem	Montejicar	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Montejicar	4.302
Idem	Zújar (con residencia en la Pedanía de Cuevas del Campo)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Zújar	8.179
Guadajara	Anguita	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Anguita y tres anejos	1.415
Idem	Peñalver	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Peñalver	1.032
Idem	Setiles (1)	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Setiles y dos anejos	1.125
Idem	Ville de Mesa	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Ville de Mesa y seis anejos	4.068
Jaén	Frailes	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Frailes	3.221
Idem	Sablote	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Sablote	7.555
Las Palmas	Firgas	Idem	3. <sup>a</sup>	2.200	Firgas	4.383
León	Llamas de la Ribera	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Llamas de la Ribera	3.805
Logroño	Cornago	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Cornago y dos anejos	2.889
Lugo	Foz	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Foz	8.107
Idem	Sarria	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Sarria	15.177
Madrid	Pinto	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Pinto	3.513
Idem	Grifón	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Grifón y cuatro anejos	2.024
Idem	Torrejón de Velasco	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada	1.503
Orense	Toen	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Toen	4.429
Pontevedra	Cambados	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Cambados	8.450
Idem	Fornelos de Montes	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Fornelos de Montes	3.555
Idem	Moaña	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Moaña	11.584
Idem	Ova	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Ova	2.950
Idem	Rosal	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Rosal	5.684
Salamanca	Martiago	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Martiago y dos anejos	2.805
S. C Tenerife	San Andrés y Sauces	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	San Andrés y Sauces y Barlovento	9.094
Idem	San Miguel	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	San Miguel y dos anejos	10.191
Idem	Valverde del Hierro	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Valverde y Frontera	9.810
Toledo	Mohedas de la Jara	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Mohedas de la Jara y tres anejos	5.334
Valencia	Tabernes de Valldigna	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Tabernes de Valldigna	11.625
Valladolid	Villagarcía de Campos	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Villagarcía de Campos y un anejo	1.802
Zamora	Mahide	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Mahide y tres anejos	4.733
Zaragoza	Aguilón	Idem	4. <sup>a</sup>	10.000	Aguilón	1.192
Idem	Munébrega	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Munébrega y tres anejos	4.271

(1) Este Ayuntamiento dice que abonará en concepto de mejoras una cantidad mucho más importante que la dotación. Todas las plazas estarán dotadas además con la gratificación anual fija de 1.500 pesetas, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Rectificación al anuncio de adjudicación de las obras de reconstrucción de un puente sobre el río Sallent.*

Habiéndose padecido error material en la inserción del párrafo primero de este anuncio, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 257, correspondiente al día 13 del actual, página 4196, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

«En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reconstrucción de un puente sobre el río Sallent en el kilómetro 39, un puente en el kilómetro 38,200, un muro en el kilómetro 5 y muros en los kilómetros 14,764 a 15,00 de la carretera de Isona a Orriaga.»

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando a «Construcciones Oliden, Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Defensa del río Aragón en Soto Bartolo, en Villafranca (Navarra)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa del río Aragón, en Soto Bartolo, en Villafranca (Navarra), a «Construcciones Oliden, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 1.241.920,25, siendo el presupuesto de contrata de 1.730.899,31 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando a don Fernando Martín Pozuelo la subasta de las obras de «Revestimiento completo en el canal de la Cola Alta de los Canales de Aranjuez (Madrid)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento completo en el Canal de la Cola Alta de los Canales de Aranjuez (Madrid)» a don Fernando Martín Pozuelo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.264.243,17 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.817.528,21 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

*Adjudicando a don Dario López de Araya Ruiz de Alegria la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas en Gauteriz de Artea (Vizcaya)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Gauteriz de Artea (Vizcaya)» a don Dario López de Araya Ruiz de Alegria, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 649.239 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 693.631,40 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

*Adjudicando a «Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima» la subasta de las obras de «Estación de aforos de Olius en la Cola del Pantano de San Pons (Lérida)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Estación de aforos de Olius en la Cola del Pantano de San Pons (Lérida)» a «Cubiertas y Tejados, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 191.684,74 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 191.684,74 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

*Adjudicando al Ayuntamiento de El Tiemblo la subasta de las obras de «Saneamiento de El Tiemblo (Avila)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de El Tiemblo (Avila)» al Ayuntamiento de El Tiemblo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.864.092,71 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.074.092,71 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

*Adjudicando a don Luis Angel Bujarrabal Gómez la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Amorebieta (Vizcaya)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Amorebieta (Vizcaya)» a don Luis Angel Bujarrabal Gómez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.149.805,58 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.322.490,60, y con arreglo a las con-

diciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

*Autorizando a don Crisanto y doña Dionisia Alcón Villar para aprovechar aguas del río Alagón.*

Visto el expediente promovido por don Crisanto y doña Dionisia Alcón Villar, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Crisanto y doña Dionisia Alcón Villar autorización para derivar hasta un caudal de 14,40 litros por segundo, del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro, en mayo de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la

forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquella en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Soja.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Autorizando a don Joaquín Pérez Tinao para aprovechar aguas con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Joaquín Pérez Tinao para la concesión de un aprovechamiento del río Guadalquivir, en término de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a don Joaquín Pérez Tinao para derivar del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla) dos mil quinientos litros por segundo de agua, con destino al riego de ochocientos setenta y siete hectáreas de terreno de la finca denomi-

nada «Dehesa Norte de Isla Menor», del Guadalquivir, situada en el mismo término, confirmando así la cualidad de regables, que corresponde a estas tierras, como parte de la zona regable del Canal del Bajo Guadalquivir, obra en ejecución por el Estado, y considerada como preferente en el vigente Plan Nacional de Obras Hidráulicas.

El caudal será reducido a ochocientos ochenta y siete (887) litros por segundo, cuando la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir estime se ha efectuado el desalado de las tierras y convertidas en un regadío normal.

Las condiciones que regirán serán las siguientes:

1.ª Esta autorización que se concede con la finalidad de anticipar los riegos en la finca «Dehesa Norte» será provisional y quedará automáticamente anulada, cuando pueda ser regada con aguas del Canal del Bajo Guadalquivir, quedando entonces obligado el concesionario a acatar cuantas disposiciones de carácter administrativo, económico o relativo a dotaciones de caudal dicte la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para los regantes del citado Canal, a cuya Comunidad se integrará.

Entretanto, esta concesión provisional se entenderá otorgada a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Asimismo quedará obligado al abono del canon que la Confederación le exija por la mejora y regulación de la corriente como consecuencia de las obras ejecutadas o que se ejecuten por ella y al cumplimiento de las disposiciones generales para los usuarios de la cuenca, sin que por ella tenga derecho a reclamación alguna.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 5 de enero de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Árbol Hidalgo, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir autorizar modificaciones en las mismas, siempre que no afecten a las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años, efectuando, durante este tiempo, la puesta en riego de las ochocientos setenta y siete hectáreas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la autorización, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de es-

tas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª El concesionario quedará obligado al abono del canon que por ocupación de terrenos de su propiedad le fije la Junta de Obras del Puerto de Sevilla en la forma y condiciones que aquel Organismo le señale, y durante la explotación se someterá a las prescripciones que le dicte la Dirección facultativa del Puerto para proteger la navegación.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Se otorga esta autorización provisional sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Soja.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Autorizando a don Salvador Bafiuls Navarro y doña Araceli Vizcaina Caballero para aprovechar aguas con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Salvador Bafiuls Navarro y doña Araceli Vizcaina Caballero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Salvador Bafiuls

Navarro y doña Araceli Vizcaina Caballero, autorización para derivar hasta un caudal de 35 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 33 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Modesto Viguera, en junio de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende

regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Primera.—Salida de Cevico Navero ... ..	7,30 horas	7,30 horas
Llegada a Palencia ... ..	9,30 »	9,20 »
Segunda.—Salida de Palencia ... ..	16,30 »	18,00 »
Llegada a Cevico Navero ... ..	18,20 »	19,50 »

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «G. M. C.», de 24 H. P. de potencia, matrícula BU-2668, con capacidad para 32 viajeros sentados.

Omnibus marca «3 H. C.», de 28 H. P. de potencia, matrícula SG-1848, con capacidad para 29 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,297 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0455 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comen-

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cevico Navero y Palencia, provincia de Palencia, a don Luis Calvo Curiel.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de agosto de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cevico Navero y Palencia, provincia de Palencia, convalidando el que actualmente explota, a don Luis Calvo Curiel, con arreglo a las siguientes

### Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cevico Navero y Palencia, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Baltanás, Villaviudas, Reinoso-Cerrato y Magaz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de agosto de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Aprobando presupuestos para la instalación de varias Secciones del Departamento.

Visto el presupuesto remitido a este Departamento para completar la instalación de material necesario de las Secciones de Construcciones Laborales, Asuntos Exteriores, Servicio de Publicaciones y Oficina de Ordenación y Extensión Cultural de este Ministerio;

Resultando que asimismo se acompañan ofertas de varias casas que se dedican a estas actividades, excepto para la adquisición de un Diccionario de Legislación

de Aranzadi, cuyo precio es fijo, es más conveniente para los intereses del Estado que se adjudique en la siguiente forma: Muebles Maldonado, S. A., 6.145 pesetas; de Estades, 4.500 pesetas; D. M. Martin, 11.458 pesetas. Total, 22.103 pesetas;

Considerando que dichas adquisiciones son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 22 y 24 de julio último,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su expresado importe total de 22.103 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta; que se libre en la forma reglamentaria y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario de la Comisión de Régimen Interior.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando obras de capilla en el Colegio Mayor «Lucio Anneo Séneca», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.*

Excmo. y Magnc.º Sr.: Visto el proyecto de capilla en el Colegio Mayor «Lucio Anneo Séneca», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, que ha sido redactado por el Arquitecto don José Romero Rivero;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 43.526,72 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo quinto, 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 924,94 pesetas; ídem ídem por dirección de obras, 924,94 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 554,96 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 1.650,97 pesetas. Total, 47.582,53 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo que previene en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias y por su cuantía pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 30 de julio último y 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de pesetas 47.582,52, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo librarse dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Sevilla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1952.—El Director general de Enseñanza Universitaria, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magnc.º Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

*Aprobando obras en la Clínica de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona.*

Excmo. y Magnc.º Sr.: Visto el proyecto de obras para la Clínica de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona, formulado por el Arquitecto don Francisco Sansvicents Marfull;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 39.110,34 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra y formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1948, 1.672,18 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 498,65 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.065,81 pesetas. Total, 48.336,98 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias y que por su cuantía pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 30 de julio último y 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 48.336,98 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Barcelona, don Isidro Sánchez Albornoz Esquer.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magnc.º Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Topografía, Geodesia y Astronomía y Trazado y ejecución de vías de saca forestales».*

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad, la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Topografía, Geodesia y Astronomía y Trazado y Ejecución de vías de saca forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el Nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenece la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—El Director general, Ramón Ferreiro.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Dando normas a las que deberán ajustarse los peticionarios de mobiliario y material escolar.*

A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la más adecuada distribución del mobiliario y material escolar adquirido por este Ministerio en régimen de concurso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Educación Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse de modo estricto los peticionarios:

1.º Podrán solicitar mobiliario y material escolar las Escuelas públicas del Estado, las públicas de Patronato y las privadas que hayan obtenido la declaración legal de escuelas subvencionadas.

Cualquier petición de quienes no figuren en el anterior párrafo quedará automáticamente rechazada.

2.ª Las peticiones deberán ser formuladas directamente por el Maestro titular de la Escuela unitaria, el Director del Grupo escolar o de la graduada y el representante oficial de las Escuelas de Patronato y privadas, y en las instancias constarán los siguientes datos:

a) Nombre y cargo del peticionario.  
b) Número de grados y alumnos de las Escuelas públicas y de Patronato, y en caso de tratarse de Escuelas privadas, número de clases o grados declarados subvencionados y de alumnos que asistan a ellas.

c) Clase específica y número de unidades del material y mobiliario que soliciten, que podrá ser el siguiente:

Pupitres bipersonales para alumnos de siete, nueve, once y trece años, y de adultos.

Mesas planas bipersonales para alumnos de siete, nueve, once y trece años.

Mesas planas de seis plazas para alumnos de siete y once años.

Mesas para párvulos y maternales rondas de seis plazas.

Sillones unipersonales de brazo-mesa para adultos.

Mesas de profesor con sillón.

Armarios.

Mapas geográficos murales de España.

Mapas geográficos murales de Europa.

Mapas geográficos murales de América.

Mapas de España murales, mudos.

Atlas de España.

Atlas universales.

Esferas terrestres.

Cajas de sólidos geométricos.

Láminas educativas.

Cajas colmenas.

Pizarras murales.

Máquinas de escribir.

Máquinas de coser.

Aparatos de radio.

Crucifijos.

Retratos de S. E. el Jefe del Estado.

d) Concepto en que se solicita, expresando si es de reposición o de complemento del existente.

e) Unidades de cualquier clase que percibió durante el curso 1951-52 de este Departamento.

f) Ayuntamiento al que pertenece la localidad y expresión de la estación de ferrocarril más próxima al punto de destino. Si se tratase de localidades de las provincias de Las Palmas, Tenerife y Palma de Mallorca, se designará el puerto de embarque peninsular más próximo donde se remitirá, libre de gastos, el mobiliario y material concedido, debiendo hacerse constar en la instancia la conformidad del Ayuntamiento para transportarlo, a su costa, hasta el lugar a que fuese destinado.

3.ª No podrá solicitarse mobiliario y material en el caso de apertura de nueva Escuela, ya que su dotación corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con el citado artículo 50 de la Ley.

4.ª La falta de veracidad en cualesquiera de los datos remitidos será motivo bastante para no conceder subvención en el presente año y en lo sucesivo, con independencia de las sanciones de otro orden que pudiesen proceder.

5.ª Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, y se presentarán ante las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria hasta el día 10 de octubre, inclusive.

6.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) las anteriores peticiones a medida que les fueren presentadas y en todo caso, para que obren en el Registro General del Ministerio el 31 de octubre, acompañadas de su informe sobre el contenido y exactitud de lo declarado, y elevarán a continuación propuesta concreta del material y mobiliario que debe concederse, a cuyo efecto deberán tener en cuenta, además

de los datos consignados, cuantas circunstancias les sean conocidas.

Se desestimarán automáticamente las instancias recibidas fuera del anterior plazo, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido la Inspección por demora en su envío.

Para las provincias de las islas Canarias y Baleares, el plazo concedido a la Inspección expirará el 10 de noviembre.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sres Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

## Dirección General de Enseñanza Media

### Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona

*Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de Profesores del Instituto Laboral de modalidad agrícola y ganadera de Valls.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 26 de agosto publica las siguientes bases para el concurso antes señalado:

1.ª Los concursantes habrán de reunir las condiciones que se detallan a continuación:

a) Ciclo Matemático, ser Doctor o Licenciado en Ciencias.

b) Ciclo de Lenguas, ser Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

c) Ciclo de Geografía e Historia, ser Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

d) Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, ser Doctor o Licenciado en Ciencias, en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes.

e) Ciclo de Formación Manual: a) Un Profesor titular encargado del Ciclo, que deberá probar documentalmente su competencia para tomar parte en este concurso; b) Un Profesor especial de Dibujo, que habrá de ser diplomado en Centro oficial.

2.ª Para tomar parte en el concurso se necesitan las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veintiún años de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

e) Los clérigos demostrarán, además, la autorización de su Ordinario.

f) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

g) Los concursantes estarán en posesión del título requerido como indispensable para el correspondiente Ciclo o del resguardo de depósito para obtenerlo y probarán cuantos otros méritos quieran alegar.

h) Acreditar la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional mediante certificación expedida precisamente por la respectiva Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o Gobierno Civil de la provincia y en el que se exprese concretamente que se destina al presente concurso.

3.ª La nacionalidad española, así como la edad del aspirante se demostrará mediante certificación expedida por el Registro Civil y legitimada, en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el desempeño de cargos públicos se acreditará por la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que hará constar bajo su responsabilidad no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social de la Mujer la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, el título académico y demás méritos se acreditarán en la forma que los Reglamentos previenen para cada caso y siempre de manera suficiente a juicio de este Patronato.

4.ª El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes que residan en las islas Canarias Baleares y Norte de Africa tendrán un plazo de ocho días naturales más, siempre que antes de cumplirse los treinta días comuniquen por telegrama al señor Presidente de este Patronato su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro de este plazo, o, en su caso, de la prórroga a que alude el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial una instancia dirigida al Presidente del mismo (Diputación Provincial), acompañada de toda la documentación a que se refiere la norma tercera.

En ningún caso se concederá ampliación de plazo para completar documentación.

En el acto de presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente, extendiéndose por el Patronato el oportuno recibo, que se unirá a la documentación.

5.ª Los concursantes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en la localidad en que radica el Centro, comprometiéndose además a no ejercer la enseñanza media con carácter privado ni la de cualquier otro grado en Centros estatales fuera de la localidad citada, quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del nombramiento, y a partir de la toma de posesión disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores titulares, y 10.000 pesetas, los especiales, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Además, disfrutará todos ellos de casa-habitación y de cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen especialmente para cada Centro.

6.ª Los nombramientos, así de Profesores titulares como del especial, serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

Tarragona, 22 de agosto de 1952.—El Presidente, Enrique Guas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación))

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1.645	PROVINCIA DE VALENCIA Alcudia de Carlet: Inglés Boix, Joaquín	10.000	1.694	Benegas, Eduardo	2.100	1.753	Sancho Martínez, Cayetano	2.000
1.646	Alcudia de Crespins: Bacia Perales, Juan	2.500	1.695	Bonet Ferrandis, Jaime	6.000	1.754	Sancho Taberner, Francisco	2.600
1.647	Alventosa Real, Vicente	2.000	1.696	Bonet Ferrandis, Vicente	2.000	1.755	Sena Andrés, Mariano	14.000
1.648	Alventosa Roselló, Joaquín	2.000	1.697	Bonet Tabernet, Tomás	3.500	1.756	Taberner Ortiz, José	4.000
1.649	Bohuer Saiz, Gabriel	2.000	1.698	Camps Sanchez, Vicente	2.500	1.757	Tamarit Gimeno, José María	2.300
1.650	Ballester, Cristóbal	2.000	1.699	Comes Ferrandis, Vicente	2.500	1.758	Tatay Peris, Miguel	4.500
1.651	Ballester Llacer, Antonio	3.000	1.700	Comes Falgado, Bautista	2.400	1.759	Taverner Medina, Adolfo	10.000
1.652	Benito Sánchez, Bernardo	3.000	1.701	Cotes Falgado, Vicente	3.400	1.760	Taverner Medina, José	10.000
1.653	Collado Clemente, Carmen	7.000	1.702	Cotino Simó, José	2.000	1.761	Taverner Medina, Rosa	10.000
1.654	España Ferrer, Julio	2.000	1.703	Dasí Rodrigo, Angel	2.000	1.762	Tomás Hermano, Celedonio	3.000
1.655	Ferrer Roselló, Bautista	2.000	1.704	Fabián Cotino, Isidro	2.000	1.763	Vilanova Ribera, José	2.500
1.656	Ferri Ballester, Alejandrina	2.000	1.705	Ferrandis Aguilar, Ricardo	2.800	1.764	Víñez Sevilla, Humberto	2.800
1.657	Franco Julia, José Antonio	2.000	1.706	Ferrandis Alfonso, Amparo	2.000	<i>Aljara:</i>		
1.658	García Acañiz, Concepción	2.000	1.707	Ferrandis González, Victoriano	2.000	1.765	Baixaui Blanch, Francisco	2.000
1.659	García Garrido, Federico	4.000	1.708	Ferrandis Martínez, Dolores	2.000	<i>Aljara del Patriarca:</i>		
1.660	Gil Dander, Agustín	5.000	1.709	Ferrandis Martínez, Emilio	3.000	1.766	Aguilar Bronch, José María	3.000
1.661	Gómez Vidal, Daniel	2.000	1.710	Ferrandis Martínez, José	3.500	1.767	Alabadi Antonio, Dolores	3.000
1.662	Grau Guadas, Ramón	3.000	1.711	Ferrandis Montesinos, José	6.000	1.768	Albiach Catalá, Francisco	3.000
1.663	Llacer Ferri, Felipe	2.000	1.712	Ferrandis Ortiz, Bautista	2.000	1.769	Alcayde Mellaó, María	5.000
1.664	Llacer Ferri, Francisco	2.000	1.713	Ferrandis Ortiz, Vicente	2.500	1.770	Alfonso Navarro, Rafael	2.000
1.665	Molla Juan, Miguel	2.000	1.714	Ferrandis Palop, José	2.000	1.771	Alós Leonart, Antonio	2.000
1.666	Palop Feo, David	2.000	1.715	Ferrandis Prosper, José	3.000	1.772	Alós Leonart, Vicente	4.000
1.667	Pastor Tortosa, Ricardó	2.000	1.716	Ferrer Alejos, Anselmo	5.000	1.773	Alós Montagut, Salomón	4.000
1.668	Perales Daroca, Eduardo	2.000	1.717	Ferrer Ferrer, José	2.000	1.774	Alós Montagut, Vicente	3.000
1.669	Perales Ferrer, Eugenio	2.000	1.718	Ferrera Ferrer, José	2.000	1.775	Bailach Alós, José	2.000
1.670	Pérez Bobeto, Vicente	2.000	1.719	Folgado Tabernet, José	2.400	1.776	Bailach Gómez, Francisco	3.000
1.671	Pérez Ferrer, María	2.000	1.720	Folgado Tabernet, José	2.400	1.777	Bailach Blanch, José	2.000
1.672	Pérez Ferrer, Vicente	2.000	1.721	Galindo Ferrer, Lamberto	4.800	1.778	Beltrán Boluda, José	2.000
1.673	Pérez Ferrer, Vicente	2.000	1.722	Gimeno Barberá, Manuel	4.000	1.779	Beltrán Román, José Vicente	4.000
1.674	Pérez Morent, Vicente	2.000	1.723	Inés Ferrer, Pascual	2.000	1.780	Belver Gallent, José	4.000
1.675	Picó Ibañez, Eliseo	2.000	1.724	Guaps, Simón	2.000	1.781	Benlloch Catalá, Ignacio	3.000
1.676	Picó Sancho, Abelio	2.000	1.725	Guaps Folgado, Alberto	2.000	1.782	Berlloch Gasaña, Elias	2.000
1.677	Picó Sancho, Emilio	2.000	1.726	Guallén Guillén, Vicente	2.000	1.783	Berga Inglés, José	2.000
1.678	Pia Gómez, Arturo	2.000	1.727	Hueso Ferrandis, Lorenzo	7.000	1.784	Bernabé Granell, José	2.000
1.679	Pia Santamaría, Serafin	2.000	1.728	Iglesia Sena, Eduardo	4.000	1.785	Bernabé Granell, José	2.000
1.680	Sanchis Martínez, Edelmiro	2.000	1.729	Martorell Panades, Alfredo	10.000	1.786	Blat Palau, Ramón	5.000
1.681	Santamaría Alventosa, Vicente	2.000	1.730	Mateu Andrés, Manuel	2.000	1.787	Boix Ros, Felipe	2.000
1.682	Vila Garrido, José	2.000	1.731	Mateu Sánchez, José	3.000	1.788	Bosch Alos, Vicente	2.000
	<i>Aldaya:</i>		1.732	Mateu Taberner, Enrique	3.000	1.789	Bosch Marques, Norberto	6.000
1.683	Andrés Andrés, José	4.000	1.733	Montesinos Ferrer, Salomón	2.000	1.790	Bosch Serrano, Enrique	2.000
1.684	Andrés Andrés, Victoriano	2.000	1.734	Olmos Villar, Vicente	20.000	1.791	Bruncho Bailach, Euaró	2.000
1.685	Andrés Bonete, Alejandro	2.000	1.735	Palop Medina, Luis	5.500	1.792	Bruncho Giner, Carmen	2.000
1.686	Andrés Ferrer, Vicente	2.000	1.736	Peiró David, Francisco	16.000	1.793	Camps Marques, Arturo	3.000
1.687	Andrés Guzmán, Francisco	2.000	1.737	Pérez Martínez, Félix	2.000	1.794	Camps Rodríguez, Vicente	2.000
1.688	Andrés Prosper, José	2.500	1.738	Prosper Taberner, Rafael	12.000	1.795	Carsi Chapa, Vicente	2.000
1.689	Aznar Alonso, Ramón	3.500	1.739	Ribes Vidal, Julio	15.000	1.796	Carsi Chapa, Vicente	2.000
1.690	Balaguer Gorri, José	2.400	1.740	Sanchis Andrés, Joaquín	4.000	1.797	Casana Bailach, Regina	2.000
1.691	Bartual Alcaacer, Praxedes	2.400	1.741	Sanchis Andrés, José	2.400	1.798	Casata Ferrer, Félix	2.000
1.692	Bartual Guasp, José	2.400	1.742	Sanchis Andrés, Manuel	2.600	1.799	Catalá Marsch, Carlampio	3.000
1.693		2.000	1.743	Sanchis Andrés, Vicente	2.000	1.800	Catalá Palanca, Salvador	3.000
			1.744	Sanchis Camps, Vicente	2.000	1.801	Cervello Lluerna, Rafael	3.000
			1.745	Sanchis Ferrandis, Vicente	2.000	1.802	Company Sambals, Enrique	2.000
			1.746	Sanchis Guasp, José	3.000	1.803	Contell Ballester, Ramón	2.000
			1.747	Sancho Ferrandis, José	2.400			
			1.748	Sancho Ferrandis, Salvador	2.000			

(Continuará.)